



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

57

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO  
DE COMPLEMENTACION ECONOMICA SUSCRI  
TO ENTRE BRASIL Y URUGUAY (ACUERDO  
No. 2)

### Segundo Protocolo Adicional

ALADI/AAP.CE/2.2  
2 de octubre de 1984

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de Complementación Económica suscrito entre ambos países (Acuerdo no. 2), denominado "Protocolo de Expansión Comercial (PEC)", en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

Artículo 1.- Ampliar la nómina de productos comprendidos en el programa de desgravación otorgado por la República Federativa del Brasil (Anexo I del Acuerdo), con la inclusión de los que se registran en el Anexo 1 del presente Protocolo, en las condiciones y con los requisitos de origen que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 2.- Ampliar el cupo otorgado por la República Federativa del Brasil para la importación de los siguientes productos: "Billeteras y carteras, de cuero" (ítem 42.02.0.01 de la NABALALC) a US\$ 200.000 anuales; "Cinturones de cuero" (ítem 42.03.9.99 de la NABALALC) a US\$ 200.000 anuales y "Artículos de cocina, de acero inoxidable" (ítem 78.38.1.01 de la NABALALC) a US\$ 450.000 anuales.

Artículo 3.- Ampliar la nómina de productos comprendidos en el programa de desgravación otorgado por la República Oriental del Uruguay (Anexo II del Acuerdo), con la inclusión de los que se registran en el Anexo 2 del presente Protocolo, en las condiciones que se establecen en dicho Anexo.

Artículo 4.- Eliminar el cupo conjunto originalmente acordado por la República Oriental del Uruguay para la importación de "Cubiertos de acero inoxidable", clasificados en el ítem 82.14.0.01 de la NABALALC y "Cuchillos de mesa, de acero inoxidable", clasificados en el ítem 82.09.0.04 de la NABALALC.

Artículo 5.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Federativa del Brasil para la importación del producto denominado "Vidrio estirado, ondulado, excepto flotado, con espesor de hasta 10 mm. inclusive", clasificado en el ítem 70.05.9.01 de la NABALALC.

Artículo 6.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por la República Oriental del Uruguay para la importación de los siguientes productos: "Fosfatos de amonio" clasificados en el ítem 31.05.1.02 de la NABALALC.

//

Artículo 7.- Modificar la descripción del producto negociado por la República Oriental del Uruguay en el ítem 74.03.1.01, la que quedará registrada de la siguiente forma: "Barras de cobre, cuya mayor dimensión en la sección transversal sea de 6 hasta 14 mm."..

Artículo 8.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

---

//

59

ANEXO 1

INCLUSION DE NUEVOS PRODUCTOS POR PARTE DE BRASIL

//

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
28.49.3.01	De la plata	Nitrato. Cupo anual: US\$ 200.000.-
30.01.1.01	Hígados	Cupo anual: US\$ 200.000.-
30.01.1.02	Hipófisis	Cupo anual: US\$ 200.000.-
30.02.1.06	Vacuna clostridiosis	Cupo anual: US\$ 200.000.-
34.05.0.99	Los demás	Ceras para pisos, preparadas. Cupo anual: US\$ 100.000.-
39.07.0.99	Los demás	Hormas de polipropileno para la fabricación de calzado. Cupo anual: US\$ 100.000.-
70.05.9.01	Con espesor hasta 10 mm. <u>inclusive</u> Ex 1: Con espesor de 2 hasta 3 mm. 2: Con espesor de 4 y 5 mm. 3: Con espesor de 6 mm.	Cupo anual: 100.000 m2 ó 600 ton. Cupo anual: 150.000 m2 ó 1.650 ton. Cupo anual: 50.000 m2 ó 750 ton.
73.13.7.01	Zincadas	Cupo anual: US\$ 350.000.-
84.06.4.01	Para motocicletas	Cupo anual: US\$ 200.000.-
84.61.1.99	Los demás	Grifería sanitaria de bronce o latón. Cupo anual: US\$ 100.000.-
87.12.1.01	Manubrios	Completos, con cables y manillares, para motocicleta. Cupo anual: US\$ 200.000.-
87.12.1.99	Los demás	Conjunto de engranaje para cambios de motoneta (exclusivamente destinado para complementación de la producción nacional por fabricantes de motonetas. Sujetos a la comprobación de empleo, de acuerdo a la legislación en vigor). Cupo anual: US\$ 200.000

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
28.49.3.01	Nitrato de plata	Elaboración a partir de materiales no comprendidos en esta posición
30.01.1.01	Hígados	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 05.14
30.01.1.02	Hipófisis	Elaboración a partir de materiales "originarios" de la posición 05.14
30.02.1.06	Vacunas clostridiosis	Elaboración a partir de materiales "originarios"
34.05.0.99	Ceras para pisos, preparadas	Elaboración a partir de materiales "originarios"
39.07.0.99	Hormas de polipropileno para fabricación de calzados	Elaboración a partir de materiales "originarios" de las posiciones 39.01 a 39.02
73.13.7.01	Chapas revestidas de menos de 3 mm., de zinc	Elaboración a partir de materiales comprendidos en la posición 73.06 - Hierro o acero en bloques pudelados, o empaquetados, lingotes o masas, transformados en lingotes en los países signatarios
84.06.4.01	Motores para motocicletas	Elaboración de las operaciones de fundición, usinaje, forjado, corte, estampado de las partes, piezas y componentes obtenidos por otros procesos de transformación y en la que el valor de los materiales, partes, piezas y componentes "no originarios" no sea superior a: 1) <u>hasta el 31/XII/87</u> : cincuenta por ciento (50%) del valor FOB del producto; y 2) <u>desde el 1o./I/88</u> : cuarenta por ciento (40%) del valor total de materiales, partes, piezas y componentes utilizados en el producto elaborado

61

//

NABALALC	DESCRIPCION	REQUISITOS DE ORIGEN
84.61.1.99	Grifería sanitaria de bronce o latón, de uso doméstico	Elaboración de las operaciones de fundición usinaje, forjado, corte, estampado de las partes, piezas y componentes obtenidos por otros procesos de transformación y en la que el valor de los materiales, partes, piezas y componentes "no originarios" no sea superior a: 40 por ciento del valor total de materiales, partes, piezas y componentes utilizados en el producto elaborado.
87.12.1.01	Manubrios completos con cables y manillares para motocicleta	Elaboración a partir de materiales "originarios"
87.12.1.99	Conjunto de engranajes para cambio de motoneta (exclusivamente destinados a complementación de la producción nacional por fabricantes de motonetas sujetos a comprobación de empleo, de acuerdo a la legislación vigente).	Elaboración a partir de materiales "originarios"

//

ANEXO 2

INCLUSION DE NUEVOS PRODUCTOS POR PARTE DE URUGUAY

//

//

NABALALC	PRODUCTO	OBSERVACIONES
29.31.5.05	Metionina	Cupo anual: US\$ 100.000
32.01.0.01	De acacia	Negra
38.03.1.01	Carbón vegetal activado	
39.02.2.01	Polietilenos, excepto desperdicios y desechos	Cupo anual: 2.500 ton.
39.02.2.99	Copolímero de etilenvinilacetato (EVA), excepto desperdicios y desechos	
39.03.4.06	Carboximetilcelulosa	
70.05.9.01	Con espesor hasta 10 mm. <u>inclusive</u>	Vidrio transparente color. Cupo anual: 20.000 m2
70.06.1.01	Con espesor hasta 10 mm. <u>inclusive</u>	Cristal float transparente <u>in</u> coloro. Cupo anual: 30.000 m2
82.03.0.02	Llaves de ajuste	
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	Aparatos de afeitar descartables de una sola pieza. Aparatos de afeitar para cartuchos, de dos hojas de filos paralelos. Cupo anual conjunto con el ítem 82.11.8.02 de US\$ 350.000
82.11.8.02	Hojas	Cartuchos con dos hojas de afeitar de filos paralelos. Ver cupo asignado al ítem 82.11.1.02
84.19.1.99	Máquinas automáticas lavadoras de ampollitas, frascos y botellas	
85.02.2.01	Imanes permanentes	
85.05.0.01	Taladros; amoladoras angulares; lijadoras orbitales y pulidoras-lijadoras-lustradoras, combinadas	
90.24.2.01	Termostatos para cocina	
90.24.2.03	Termostatos para refrigeradores	
92.13.0.01	Fonocaptos (cápsulas)	Cupo anual: US\$ 50.000

//



//

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Alfredo Teixeira Valladão

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

José María Michetti Bonsignore

---